



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00583-00

Procede el Despacho con la revisión del trabajo de partición allegado por el abogado Ajani Akin Cuesta Davu quien reasume el poder, por sustitución hecha a la abogada Paola Cano Ramírez, evidenciándose que, éste no puede ser tenido en cuenta por las siguientes razones:

1. Incluye la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la difunta cónyuge María Lucía Sánchez de Agudelo, cuando no fue pretensión de la demanda de sucesión y por ende no fue admitida la demanda en tal sentido.
2. Incluye la adjudicación del derecho del bien inmueble que le correspondía a la fallecida cónyuge María Lucía Sánchez de Agudelo, cuando no fue solicitado en la demanda y, por tanto, no es objeto de debate.
3. Aclarará al Despacho el por qué adjudica a todos los herederos cuando se hace alusión a que, el señor John Jairo Agudelo Sánchez compró los derechos hereditarios a todos sus hermanos, debiendo entonces adecuar la partición en tal sentido y aportando las Escrituras Públicas 2347 del 24 de noviembre de 2003 y 2337 del 26 de octubre de 2002 ambas de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Itaguí.
4. Adecuará la partición con base en el impuesto predial actual, dado que el allegado se hizo ajustado al año 2019, debiendo aportar dicho documento actualizado.
5. Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, teniendo en cuenta que, el último allegado al proceso data del 08 de octubre de 2019 y, se requiere a fin de verificar el estado del inmueble

dado que, registraba embargo por cobro coactivo del Municipio de Itaguí.

6. Adecuará la partición en lo que respecta al pasivo de la sucesión tal y como fue advertido en la audiencia de inventarios y avalúos, toda vez que, el valor estipulado no guarda relación con lo indicado por el Despacho en dicha diligencia.
7. Deberá indicar en el trabajo de partición que allegue, el número de identificación de cada uno de los intervinientes.
8. Indicará de forma clara y detallada el título de adquisición del causante sobre el bien inmueble objeto de debate.

Por lo anterior, se requiere al Partidor para que proceda con la corrección al trabajo de partición allegado, el cual deberá allegarse dentro del término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

184

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1410d67b5ad91eac3b359d43c9e8fe44a066d93801e2856c75df32a182b46073**

Documento generado en 19/10/2022 01:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>